

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

1 0 2 5

1 8 MAR 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEMILLA DE AGUA, FUENTE DE VIDA" RNSC 130-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2018-460-006771-2 de 03/08/2018 (fl. 2), las señoras MARGARITA DEL CARMEN NOGUERA ORTIZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.314.746 y LUZ HELIDA MONTEALEGRE CORTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.668.323, radicaron ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "SEMILLA DE AGUA, FUENTE DE VIDA", a favor del predio denominado "El Refugio de La Montaña" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-42495, que cuenta con una extensión de nueve hectáreas con mil ciento sesenta y seis metros cuadrados¹ (9 Ha 1166 m²), ubicado en la vereda Espigas, del municipio de Sesquilé, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 27 de julio de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (fls. 7-8).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 253 del 18 de Septiembre de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "SEMILLA DE AGUA, FUENTE DE VIDA", a favor del predio denominado "El Refugio de La Montaña" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-42495, solicitado por las señoras MARGARITA DEL CARMEN NOGUERA ORTIZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.314.746 y LUZ HELIDA MONTEALEGRE CORTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.668.323 (fls. 31-33).

Que el referido acto administrativo se notificó el 20 de Septiembre de 2018, a las señoras MARGARITA DEL CARMEN NOGUERA ORTIZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.314.746 y LUZ HE-LIDA MONTEALEGRE CORTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.668.323, por medios electrónicos a de la dirección de correo panka2003@hotmail.com aportado por las solicitantes en el formulario de solicitud, para efectos de notificación (fl. 33).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de

¹ Conforme con Resolución No. 28-736-0033-2018 de 18/04/2018, expedida por la Unidad de Catastro de Zipaquirá, mediante la cual se realiza un rectificación de área del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 176-42495, en el sentido de indicar que el área de terreno vigente en la base de datos catastral es de 9 Ha y 1166 Mts, coincidiendo con la calculada en el plano de levantamiento topográfico aportado (fls. 25-27).

0 8 MAR 2019

diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, fijado el 12 de Octubre de 2018 y desfijado el 26 de Octubre de 2018 (fl. 43), remitido con radicado No. 20184600096772 del 31/10/2018 (fl. 42), y en la Alcaldía de Sesquilé, fijado el 18 de Octubre de 2018 y desfijado el 31 de Octubre de 2018 (fls. 52-54), remitido mediante radicado No. 20184600103472 del 22/11/2018 (fl. 51), sin que se presentara intervención de terceros.

VISITA E INFORME TÉCNICO. **III.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del Nivel Central de Parques Nacionales, se coordinó y realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y emitió el Concepto Técnico No. 20182300002736 del 28/12/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 63-67):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

Los derechos de dominio del predio "Lote El Refugio de la Montaña" son de las señoras Margarita del Carmen Noguera Ortiz identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.314.746 y Luz Hélida Montealegre Cortez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.668.323, el cual se encuentra en Registro de Instrumentos No. 176-42495 del Círculo Registral de Zipaquirá con una extensión de 9, 1166 ha (Nueve hectáreas un mil ciento sesenta y seis metros cuadrados). El predio se encuentra ubicado en el Corredor de Conservación de los páramos Chingaza, Sumapaz, Guerrero, Guacheneque y Cerros Orientales, conocido como Corredor de Páramos".

Área total de los predios: Área objeto de registro total: 9 ha 1.166 m² 9 ha 1.166 m²

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

Junto con la solicitud de registro de la RNSC Semilla de Agua, se entregó un documento Reseña² que es de gran importancia para el conocimiento de los atributos de esta reserva. Según lo expresado en la Reseña, para esta parte alta del municipio de Sésquilé con una altura promedio de 3.050 msnm la vegetación natural corresponde una zona de transición entre el subpáramo y páramo.

2.1 Flora

De acuerdo con La Reseña de la RNSC Semilla de Agua, ya mencionada, se tiene que: "El Predio se encuentra en una zona de transición entre el subpáramo y páramo, con dominancia de plantas con hojas arrosetadas y pastos. Predominan las familias Astereaceae y Ericaceae y se encontraron algunos individuos de los géneros Espeletia y Espeletiopsis. Por las condiciones de temperatura y humedad, se encontraron también especies de orquídeas, bromelias y hongos".

En cuanto al inventario de flora realizado en la finca, se diferenciaron 27 especies distribuidas en 15 familias, así: (Folios 9-22).

² Reseña Reserva Natural "Semilla de Agua, Fuente de Vida". Sesquilé-Cundinamarca. Conservación Internacional. 2018.

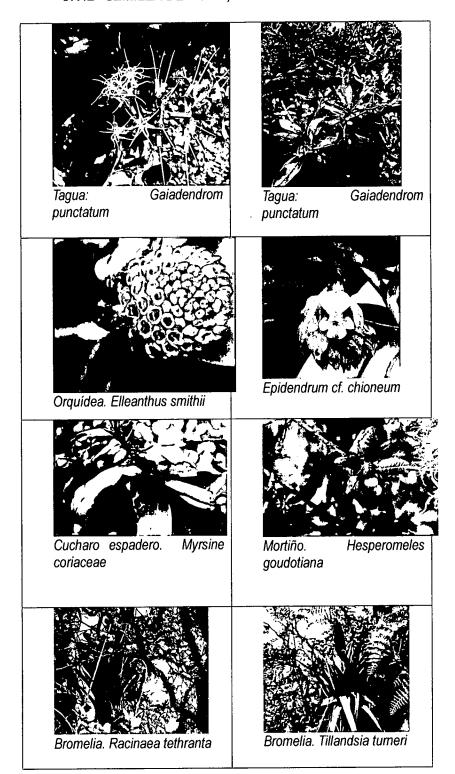
Tabla 1: Especies de flora encontradas en el predio

N°	FAMILIA	Especies de flora encoi NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
1	Adoxaceae	Churua garracha	Vihumum thrinhullum
2	Asteraceae	Chuque-garrocho Chilco, ciro	Vibumum thriphyllum Baccharis macrantha
3	Asieraceae	·	
4	ļ	romero de páramo	Diplostephium rosmarinifolium
5	ļ	frailejón plateado	Espeletia argentea
1	ļ	frailejón	Espeletiopsis corymbosa
6	Į	Sanalotodo	Baccharis tricuneata
7]	Blanquillo	Ageratina asclepiadea
8	Bromeliaceae	quiche, bromelia	Guzmania sp
9]	quiche, bromelia	Tillandsia tumeri
10] .	quiche, bromelia	Racinaea tethranta
11	Cunonniaceae	encenillo	Weinmannia sp
12	Ericaceae	pegamosco	Bejaria resinosa
13	,	Uva camarona	Maclaenia rupestris
14	1 	Cujaco, albricias	Disterigma alaternoides
15	▼ ! <u>}</u>	Uva de anís	Cavendishia bracteata
16	•	reventadera	Gaultheria rigida
17	Eriocaulaceae	cordoncillo o roseta	Paepalanthus columbiensis
18	Gentianaceae	flor del hielo	Halenia sp
19	hypericaceae	chite	Hypericum juniperinum
20	Loranthaceae	Tagua	Gaiadendron punctatum
21	Myricaceae	Laurel de cera	Morella parvifolia
22	Orchidaceae	orquídea	Elleanthus smithi
23		orquídea	Epidendrum cf chioneum
24	Orobancheaceae	Liberal, trompetillo	Castilleja integrifolia
25	Primulaceae	cucharo espadero	Myrsine coriaceae
26	Rosaceae	Mortiño	Hesperomeles goudotiana
27	Rubiaceae	escobo, piojo	Arcytophyllum nitidum

Fuente: Reseña RNSC Semilla de Agua, Autora Lorena Ortiz - 2018.



E025



A continuación se muestran algunas imágenes de las especies encontradas en el predio y referenciadas en la tabla 2.

2.2 Fauna

De acuerdo con los documentos consultados³ se pueden encontrar una gran variedad de aves entre ellas: Trochilidae (Colibries) 11 especies, Tyrannidae (atrapamoscas) con 5 especies, Accipitridae (Halcones) 3 especies. (Rengifo et al 2014).

³ Cortes-Rico, J. C. et al. 2017. Guía ilustrada de herpetos & Mamíferos. . EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ. ISBN 978-958-56204-1-4

En cuanto a mamíferos, las especies de fauna más encontradas están: Didelphis permigra, Dasypus novemcinctus, Cerdocyon Thous, Nasua nasua, Conepatus semistriatus, Mustela frenata, Tremarctos omatus, Mazama rufina, Cavia porcellus, Cuniculus paca, Sylvilagus brasiliensis y una especie de lagarto endémica de los andes Colombianos: el lagarto collarejo Stenocercus trachycephalus.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por las propietarias y lo hallado durante la visita técnica respecto del predio se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Semilla de Agua:

- 1. Conservación de las muestras de bosque andino, bosque alto andino, subpáramo y páramo.
- 2. Conservar el paisaje natural por su contribución al bienestar físico y espiritual de los habitantes de la región así como los dos nacederos de agua que están bien protegidos con la flora adecuada.

4. ZONIFICACIÓN

Según lo expresado por las propietarias en su solicitud y lo hallado durante la visita técnica por parte del GTEA de PNN se define la siguiente zonificación para la RNSC Semilla de Agua:

Tabla 1. Zonificación para la RNSC Semilla de Agua

ZONA	На	%	
Conservación	8,9749	98.4	
Agrosistemas	0,0521	0.6	
Uso Intensivo	0,0896	1.0	
TOTAL	9,1166	100	

Zona de Conservación:

Rodea las zonas de uso intensivo y de agrosistemas y cobija la parte montañosa hasta el filo de la montaña. Corresponde a un bosque bastante regenerado y en el cual se ha hecho arborización con especies nativas. Tiene una extensión de 8.9749 ha.



Zona de Conservación. Fuente: visita técnica de PNN a la RNSC Semilla de Agua, noviembre 14 de 2018.

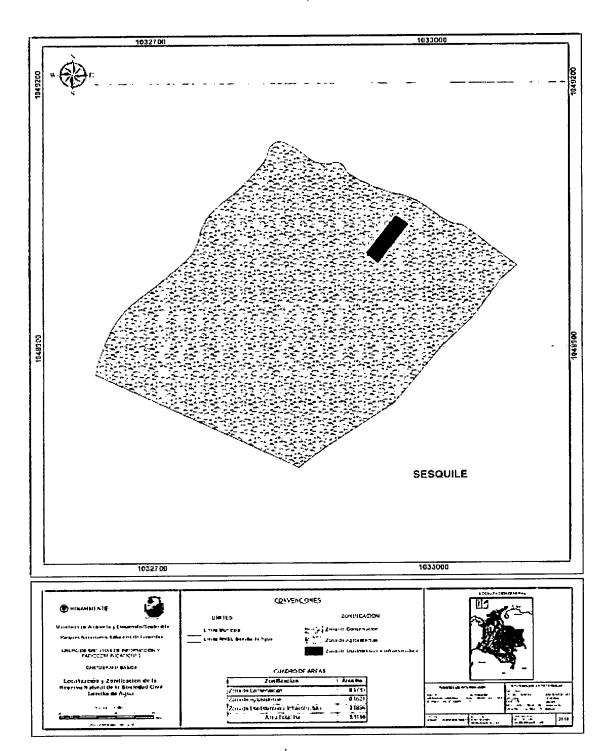
Zona de Agrosistemas:

Corresponde a la parte central del predio, donde se pretende hacer siembras de verduras, hortalizas de manera orgánica que sirvan de alimento para los propietarios y para los visitantes y que sea un modelo a replicar para la región. Allí también se tendrán pequeños invernaderos con plantas aromáticas y algunas plantas ornamentales. Tiene una extensión de 0.0521 ha

Zona de Uso intensivo: También está ubicado en la parte central del predio donde se ubicarán viviendas en construcción liviana y desmontables que básicamente servirán para atender visitantes y estudiantes. Tiene una extensión de 0.0896 ha.

0 8 MAR 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEMILLA DE AGUA, FUENTE DE VIDA" RNSC 130-18



Mapa 1. Zonificación de la RNSC Semilla de Agua. (Fuente: Salida Gráfica GSIR, 24 de diciembre de

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Semilla de Agua se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3. Educación ambiental.



- 4. Recreación y ecoturismo.
- 5. Investigación básica y aplicada.
- 6. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 8. Habitación permanente.

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas títulos mineros o de hidrocarburos

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio "Lote El Refugio de la Montaña" realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 24 de diciembre de 2018, la RNSC Semilla de Agua **NO** tiene traslapes con áreas protegidas públicas, ni con territorios colectivos de comunidades negras o indígenas, tampoco con títulos o concesiones mineras, sin embargo **SI** tiene traslape con proyecto de hidrocarburos en las siguientes condiciones:

Área en Exploración

FID 318 OBJECTID 330

MOD_ESTADO AREA EN EXPLORACION

 FECHA_ID
 29/08/2008

 TIERRAS ID
 209

 CONTRATO
 MUISCA

 OPR_ABR
 MAUREL

OPERADORA MAUREL AND PROM COLOMBIA B.V.

CUENCA COI

PROCESO CONTRATACION DIRECTA

La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, al referirse a las denominadas Área en exploración y Área Disponible, dice: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)" [4]

Dadas esas circunstancias y considerando que durante la visita técnica no se evidenció ninguna actividad relacionada con hidrocarburos, se puede dar continuidad al proceso de registro de la RNSC Semilla de Agua.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica por parte del GTEA de PNN y revisado el expediente RNSC 130-18, se considera **VIABLE** el registro de 9 ha 1.166 m² (Nueve hectáreas un mil ciento sesenta y seis metros cuadrados) del predio "Lote El Refugio de la Montaña", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-42495 del Círculo Registral de Zipaquirá, localizado en la vereda Espigas, Municipio de Sesquilé, Departamento de Cundinamarca como Reserva Natural de la Sociedad Civil Semilla de Agua ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo para la RNSC Semilla de Agua que guarde coherencia con la zonificación y actividades establecidas en este Concepto Técnico.
- Adicionalmente se recomienda a las propietarias de la RNSC Semilla de Agua dar aviso a PNN o a la Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR sobre cualquier afectación que se pueda producir a

⁴ Fuente: http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx.

la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad. (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20182300002736** del 28/12/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "El Refugio de La Montaña" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-42495, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SEMILLA DE AGUA, FUENTE DE VIDA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.5, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.6, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÌCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SEMILLA DE AGUA, FUENTE DE VIDA", una extensión superficiaria de nueve hectáreas con mil ciento sesenta y seis metros cuadrados (9 Ha 1166 m²), del predio denominado "El Refugio de La Montaña" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-42495, ubicado en la vereda Espigas, del municipio de Sesquilé, departamento de Cundinamarca, de propiedad de las señoras MARGARITA DEL CARMEN NOGUERA ORTIZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.314.746 y LUZ HELIDA MONTEALEGRE CORTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.668.323, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"SEMILLA DE AGUA, FUENTE DE VIDA"** se proponen:

- 1. Conservación de las muestras de bosque andino, bosque alto andino, subpáramo y páramo.
- 2. Conservar el paisaje natural por su contribución al bienestar físico y espiritual de los habitantes de la región así como los dos nacederos de agua que están bien protegidos con la flora adecuada.

⁵ "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)".

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)".

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SEMILLA DE AGUA, FUENTE DE VIDA**",

ZONA	Ha	%
Conservación	8,9749	98.4
Agrosistemas	0,0521	0.6
Uso Intensivo	0,0896	1.0
TOTAL	9,1166	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SEMILLA DE AGUA, FUENTE DE VIDA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3. Educación ambiental.
- 4. Recreación y ecoturismo.
- 5. Investigación básica y aplicada.
- 6. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 8. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Sesquilé y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y Alcaldía de Sesquilé, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a las señoras MARGARITA DEL CARMEN NOGUERA ORTIZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.314.746 y LUZ HELIDA MONTEALEGRE CORTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.668.323, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SEMILLA DE AGUA, FUENTE DE VIDA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su-gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA – SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 130-18 Semilla de Agua, Fuente de Vida.